



COMUNICADO DE PRENSA n.º 65/25

Luxemburgo, 5 de junio de 2025

Conclusiones de la Abogada General en los asuntos C-696/23 P | Pumpyanskiy/Consejo, C-704/23 P | Khudaverdyan/Consejo, C-711/23 P | Rashnikov/Consejo, C-35/24 P | Mazepin/Consejo y C-111/24 P | Khan/Consejo

Inmovilización de fondos: la Abogada General Medina considera que es lícito el criterio de inclusión de los principales empresarios en las listas de medidas restrictivas tras la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia

El criterio de la letra g) ¹ no exige que el Consejo demuestre ningún comportamiento concreto de la persona incluida en la lista, en particular en términos de influencia sobre el Gobierno ruso, ni que acredite un vínculo con el régimen de dicho país

En marzo de 2022, el Consejo de la Unión Europea adoptó medidas restrictivas que incluyeron en las listas de sanciones de la Unión a varios empresarios rusos o vinculados con Rusia. Estas medidas se basaron en los actos del Consejo adoptados en 2014 y modificados en febrero de 2022, a raíz de la invasión de Ucrania por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia. A raíz de su inclusión en la lista en 2022, cinco empresarios ² interpusieron ante el Tribunal General sendos recursos de anulación de las medidas del Consejo, las cuales habían incorporado su nombre a las listas anexas a esas medidas. Los empresarios impugnaron la legalidad de las sanciones, defendiendo que su inclusión era injustificada.

El Consejo, basándose en fundamentos similares para cada caso, adujo que las personas incluidas en las listas ocupaban puestos directivos o eran propietarios de empresas en sectores estratégicos de la economía rusa. Asimismo, alegó que esos sectores proporcionaban una fuente sustancial de ingresos al Gobierno ruso, que es responsable de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania. El Tribunal General desestimó cada uno de esos recursos en 2023 ³. Los Sres. Pumpyanskiy, Khudaverdyan, Rashnikov, Mazepin y Khan interpusieron ante el Tribunal de Justicia recursos de casación separados contra esas cinco sentencias.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Laila Medina propone al Tribunal de Justicia que desestime los recursos de casación en la medida en que se ponen en cuestión la interpretación que hizo el Tribunal General del criterio de la letra g) sobre inclusión en la lista y su apreciación sobre la validez e idoneidad de ese criterio.

En cada una de las cinco conclusiones, la Abogada General subraya que el término «principales empresarios» incluido en dicho criterio debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la importancia del empresario en cuestión en el sector económico en el que está implicado y dentro del cual puede ejercer una influencia. Este término no exige que el Consejo demuestre influencia alguna de la persona en cuestión sobre el Gobierno de la Federación de Rusia o un vínculo entre esa persona y el régimen de dicho país.

Apoyándose en el razonamiento esgrimido por el Tribunal General, **la Abogada General Medina indica que hay un vínculo racional entre el hecho de dirigirse contra los principales empresarios implicados en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno ruso y el objetivo de las**

medidas restrictivas. A fin de cuentas, la imposición de medidas restrictivas a los principales empresarios dificulta que estos realicen sus actividades, lo que puede perjudicar a la economía de Rusia y, por lo tanto, contribuye a aumentar los costes de la agresión militar contra Ucrania. Así ocurre **incluso a falta** de un comportamiento concreto de influencia de la persona incluida en la lista respecto del Gobierno ruso. Asimismo, la Abogada General Medina recuerda que las medidas restrictivas se adoptan con el propósito de ejercer presión sobre el Gobierno de la Federación de Rusia, mediante la reducción de los recursos financieros disponibles, para que ponga fin a la agresión contra Ucrania.

Por lo que respecta a la expresión «implicados en sectores económicos que proporcionen una fuente sustancial de ingresos», que también figura en el criterio de la letra g), la Abogada General Medina considera que la interpretación más precisa de estos términos es que la fuente de ingresos debe ser un sector económico, y no un empresario individualmente considerado, en la medida en que el citado precepto vincula el término «ingresos» a un Gobierno nacional como beneficiario de estos. Además, si el Consejo hubiera querido que la fuente sustancial de los ingresos procediera de un empresario principal, la expresión «implicados en sectores económicos» habría sido superflua, ya que todos los empresarios están, por definición, directa o indirectamente implicados en un sector económico.

La Abogada General Medina estima que el criterio de la letra g) sobre inclusión en la lista no debe ser declarado ilícito, ya que las medidas restrictivas adoptadas contra los principales empresarios no son manifiestamente inadecuadas en relación con sus objetivos, teniendo además en cuenta el contexto en el que se adoptaron y la especial gravedad de la situación.

En relación con el recurso de casación del Sr. Khan, la Abogada General Medina considera que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al no examinar si era fundada la inclusión en la lista de dicho empresario por parte del Consejo con arreglo al criterio de la letra d). **⁴ El Tribunal General podía concluir que, cuando se considera fundado uno de los criterios que justifican la inclusión en la lista de una persona —específicamente, el criterio de la letra g)—, no es necesario seguir examinando las razones que avalan un criterio de inclusión alternativo como fundamento para la misma decisión del Consejo.**

La Abogada General Medina no se pronuncia sobre el resto de los motivos de casación invocados por los recurrentes.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-696/23 P](#), [C-704/23 P](#), [C-711/23 P](#), [C-35/24 P](#) y [C-111/24 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¹ Véase el artículo 2, apartado 1, letra g), de la [Decisión 2014/145/PESC](#) del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, en su versión modificada por la [Decisión \(PESC\) 2022/329](#) del Consejo, de 25 de febrero de 2022 («Decisión 2014/145, en su versión modificada»). El criterio se refiere a los principales empresarios o personas jurídicas, entidades u organismos implicados en sectores económicos que proporcionen una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia.

² En concreto, Dmitry Arkadievich Mazepin, Dmitry Alexandrovich Pumpyanskiy, Tigran Khudaverdyan, Viktor Filippovich Rashnikov y German Khan.

³ Sentencias del Tribunal General de 6 de septiembre de 2023, Pumpyanskiy/Consejo, [T-270/22](#) (véase también el Comunicado de Prensa [n.º 132/23](#)); de 6 de septiembre de 2023, Khudaverdyan/Consejo, [T-335/22](#); de 13 de septiembre de 2023, Rashnikov/Consejo, [T-305/22](#); de 8 de noviembre de 2023, Mazepin/Consejo, [T-282/22](#) (véase también el Comunicado de Prensa [n.º 166/23](#)) y de 29 de noviembre de 2023, Khan/Consejo, [T-333/22](#).

³ Artículo 2, apartado 1, letra d), de la Decisión 2014/145, en su versión modificada. El criterio que figura en él se refiere, entre otros, a las personas que apoyen, material o financieramente, a los políticos rusos responsables de la anexión de Crimea o de la desestabilización de Ucrania, o que se beneficien de ellos.

⁴ Artículo 2, apartado 1, letra d), de la Decisión 2014/145, en su versión modificada. El criterio que figura en él se refiere, entre otros, a las personas que apoyen, material o financieramente, a los políticos rusos responsables de la anexión de Crimea o de la desestabilización de Ucrania, o que se beneficien de ellos.